



MUNICIPIO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	60,329,201 pesos
a) Recurso de Origen Federal	55,484,092 pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,845,109 pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,845,109 pesos
Muestra Auditada	4,348,633 pesos
Representatividad de la muestra	90 por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 705 mil 243 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 965 mil 880 pesos, que representa un 80 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1 Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2 Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3 Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.4 Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.5 Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.6 Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

- 1.7 Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.8 Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.9 Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10 Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1 Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 2.2 Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, asimismo verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.2 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1 Servicios personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3 Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.
- 4.1.4 Constatar que el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1 Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2 Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- 6.2 Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.3 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1 Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.2 Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3 Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
8. **Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización**
- 8.1 Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
9. **Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**
- 9.1 Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2 Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3 Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos

los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número MCR/TESO/2025/031, sin fecha, en la que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01

Como resultado del procedimiento de verificación y valoración de la Información Financiera, se detectaron diferencias de saldos, en las cuentas contables 1261 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1263 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles y 36 Hacienda Pública/Patrimonio Generado en la Balanza de Comprobación con el Estado de Situación Financiera, presentados en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2024, por lo que no se está reflejando razonablemente la situación financiera de la Entidad, como se detalla a continuación:

Cuenta	Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024	Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024	Diferencia
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles e Inmuebles	\$9,470,797	\$4,925,429	\$4,545,368
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	70,001,281	79,074,701	-9,073,420

Fuente: Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera presentado en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción I, 33 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción I, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Numerales 1) Sustancia Económica y 4) Revelación Suficiente, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, el Servidor Público, en funciones, mediante oficio número **MCR/TESO/2025/031** sin fecha, manifestó lo siguiente: *"Por lo que respecta a esta observación, podemos identificar que No existe ninguna diferencia en la información financiera, ya que esta se encuentra debidamente cuadrada; toda vez que si observamos la balanza de comprobación de la cuenta 1261, 1262*

y 1263 y la cotejamos contra el estado de situación financiera se encuentra debidamente integrada en cada uno de los rubros autorizados, tal y como lo señala la estructura del plan de cuentas emitido por el consejo nacional de armonización contable (CONA) en su apartado 3.2.1 que reza: Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro): Es la diferencia entre ingresos y gastos presentados en el Estado de Situación Financiera. Ahora bien, a la depreciación debemos sumar el resultado del ejercicio del ejercicio (ahorro/desahorro) y revisar el rubro de gastos y otras perdidas, ya que son disminuciones de la situación financiera neta del ente público, distintas de la Recuperación de Capital o Patrimonio Invertido que afectan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público. Por lo cual agregamos al presente copias certificadas de la balanza de comprobación y el Estado de Situación Financiera donde se muestra lo antes mencionado, así como archivos electrónicos PDF.”

Por otra parte, la Servidora Pública, por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 4 de septiembre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, las cuales consistieron en el Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, documentos en los que se constató que prevalecen las diferencias que originaron la observación, en las cuentas contables 1261 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1263 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles y 36 Hacienda Pública/Patrimonio Generado en la Balanza de Comprobación con el Estado de Situación Financiera, presentados en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2024, por lo que no se está reflejando razonablemente la situación financiera de la Entidad, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M074/096/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se detectaron saldos contrarios a la naturaleza acreedora de las Cuentas Contables: 2111 Servicios Personales Por Pagar a Corto Plazo, 2119 Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo y 2151 Ingresos Cobrados Por Adelantado a Corto Plazo, por un importe de 197 mil 484 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, el Servidor Público, en Funciones, mediante oficio número **MCR/TESO/2025/031** sin fecha, manifestó lo siguiente: *"Con respecto a los saldos contrarios que aparecían en la Balanza de Comprobación, estos se debían a errores contables provenientes de ejercicios fiscales anteriores, para lo cual se solicitó la aprobación al cabildo para su depuración, la cual fue concedida en el Acta de Cabildo número 47 con fecha del 13 de septiembre de 2025, las cuales quedaron depuradas en la póliza 4275, ambos documentos se anexan al presente en copia certificada como evidencia de la corrección, así como la balanza donde se muestra que los saldos han sido corregidos, así como archivos electrónicos PDF."*

Por otra parte, la Servidora Pública, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 4 de septiembre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, así como la documentación presentada, consistente en Acta de Cabildo número 47 con fecha del 13 de septiembre de 2025, donde se da la autorización para su depuración en la póliza contable número 4275, ambos documentos se anexan al presente en copia certificada como evidencia de la corrección, así como la Balanza de Comprobación, donde se muestra que los saldos han sido corregidos; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.5 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 03

Derivado del análisis y revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, contenida en el "Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles" y en la "Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2024", se detectaron diferencias entre ambos documentos por un importe de 256 mil 301 pesos, por lo que se considera que se omitió conciliar el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2025, el Servidor Público, en Funciones, mediante oficio número **MCR/TESO/2025/031** sin fecha, manifestó lo siguiente: *"Se anexa Balanza de Comprobación detallada la cual va integrada en las evidencias de la observación 2 y el reporte general de bienes muebles e inmuebles, los cuales van en copia certificada y archivo PDF."*

Por otra parte, la Servidora Pública, por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 4 de septiembre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental, consistente en Balanza de Comprobación detallada y el reporte general de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024, ambos documentos se anexan al presente en copia certificada y archivo PDF, donde se muestra que está debidamente conciliado el Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles con el Registro Contable; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.8 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2 Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2 Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; así mismo, que se hubieran efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en las pólizas de egresos con su soporte documental correspondientes a las cuentas contables de Gastos y Otras Pérdidas: 13701 Honorarios Especiales, 21202 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción, 24902 Material para Agua Potable, 26103

Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales destinados a Servicios Administrativos, 27101 Vestuario y Uniformes, 29601 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, 31101 Servicio de Energía Eléctrica en Edificios Oficiales, 31401 Servicio de Telefónico Convencional, 32303 Arrendamiento de Fotocopiadoras, 35301 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información, 36101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, 39901 Otros Servicios Generales, 43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos, 43701 Subvenciones al Consumo, de las cuales no se proporcionaron las pólizas y/o documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto, como son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, autorizaciones para el pago de servicio prestado y/o por la adquisición de bienes; por la cantidad total de 323 mil 415 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, el Servidor Público, en Funciones, mediante oficio número **MCR/TESO/2025/031** sin fecha, manifestó lo siguiente: *"Se anexa al presente documentación comprobatoria solicitada de forma impresa en copia certificada y archivo PDF."*

Por otra parte, la Servidora Pública, por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 4 de septiembre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental en copia certificada y en archivo PDF, consistente en las pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, autorizaciones para el pago de servicio prestado y/o por la adquisición de bienes, la cual comprueba y justifica la aplicación del gasto; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago de prestaciones laborales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos, aprobados por la Entidad fiscalizada, correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, se conoció que el presupuesto en materia de servicios personales, para el ejercicio fiscal en revisión, excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la tasa de crecimiento equivalente al valor que resultara menor entre el 3 por ciento de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 18 párrafo sexto, fracción I y 31 Ter. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, el Servidor Público, en Funciones, mediante oficio número **MCR/TESO/2025/031** sin fecha, manifestó lo siguiente: *"En relación con esta observación preliminar le hago del conocimiento lo siguiente: Si bien en los presupuestos se deja ver un incremento de aproximadamente el 16 % entre el 2023 y 2024, al final no se ejerció la totalidad del presupuesto programado en el capítulo 1000, se ejerció la cantidad de 19,750,798.81, lo cual solo representa un incremento real del 10%, parte del cual se puede entender ya que durante este ejercicio se realizaron diversos gastos no esperados como lo fueron las liquidaciones y el pago de horas extras no programadas, cantidad que asciende a \$232,011.52 que representa un 1.17% del incremento antes mencionado, representando esto un incremento de solo el 8.83% real al capítulo 1000, si bien la ley establece que el incremento solo será del 3% también es cierto que las necesidades operativas y de crecimiento poblacional, obligan a la incorporación de más personal a la plantilla de personal durante un ejercicio fiscal, por lo cual se ve incrementada la nómina antes de nuestra llegada el 1 de septiembre de 2024 y debido a estas necesidades operativas es que se siguió la tendencia de personal requerido que marco la administración 2021-2024, incremento el cual impacta en el aguinaldo y es por eso que se ve superado este 3%, aunado a ello se registró un incremento poblacional del 1% por lo cual se requiere un incremento de la capacidad de atención a la población y el hecho de que esta no había sido incrementada en algunos años."*

Por otra parte, la Servidora Pública, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 4 de septiembre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Como resultado del análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, la cual consistió en oficio número **MCR/TESO/2025/031** sin fecha, donde confirman que hubo incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, superior al señalado en la normativa, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M074/096/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la página de internet de la Entidad Fiscalizada <https://cojumatlan.gob.mx/>, se conoció que no se difundieron los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, hecho asentado en acta circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025, los cuales se detallan a continuación son: Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales (1º. y 2º. Trimestre) y Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno (2º. Trimestre).

Disposiciones Jurídicas Incumplida

Artículos 7, párrafo primero, 64, 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, el Servidor Público, en Funciones, mediante oficio número **MCR/TESO/2025/031** sin fecha, manifestó lo siguiente: *"Se presentan evidencias y Link de donde se encuentra la información a la que se alude, así como se envía anexo tanto digital como en copia certificada la misma."*

Por otra parte, la Servidora Pública, por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 4 de septiembre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental, donde se constató que se cumplió con la difusión de los formatos de la Norma para establecer la estructura de

los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales (1º. y 2º. Trimestre) y Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno (2º. Trimestre) en la página oficial de la Entidad Fiscalizada; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2.1 Observación Preliminar número 07

Derivado de la revisión a la página oficial <https://cojumatlan.gob.mx/>, se constató que no se difundieron en la página de internet la totalidad de los formatos que deben contener la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho asentado en acta circunstanciada de fecha 9 nueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, los cuales son: Estado de Situación Financiera Detallado (1º., 2º. y 4º. Trimestre); Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (1º. Trimestre); Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo (1º., 2º. 3º. y 4º. Trimestre); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa) (2º. Trimestre) y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional) (2º. Trimestre).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Puntos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, el Servidor Público, en Funciones, mediante oficio número **MCR/TESO/2025/031** sin fecha, manifestó lo siguiente: *"Se presentan evidencias y Link de donde se encuentra la información a la que se alude, así como se envía anexo tanto digital como en copia certificada la misma."*

Por otra parte, la Servidora Pública, por el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado

vía instructivo el día 4 de septiembre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental, donde se constató que se cumplió con la difusión de los formatos que deben contener la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en tiempo y forma conforme lo establece la normatividad aplicable, hecho asentado en acta circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025 dos mil veinticinco, los cuales son: Estado de Situación Financiera Detallado (1º, 2º. y 4º. Trimestre); Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (1º. Trimestre); Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo (1º., 2º. 3º. y 4º. Trimestre); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa) (2º. Trimestre) y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional) (2º. Trimestre); por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

6. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2 Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidiera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2 Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hubieran realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número MCR/TESO/2025/031, sin fecha, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra

atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada, presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó una diferencia en la información financiera y un incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora De Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

